

SENTENCIA DEL 29 DE MARZO DEL 2005, No. 57

Materia: Extradición.

Requerida: Agustina Antonia Carrera Lugo (a) Yocelyn.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Dulce Rodríguez de Goris, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 29 del mes de marzo del año 2005, años 162E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo el siguiente auto:

Visto: la instancia del Magistrado Procurador General de la República apoderando formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formulan las autoridades penales de la República de Argentina contra la ciudadana dominicana Agustina Antonia Carrera Lugo (a) Yocelyn;

Visto: la solicitud de autorización de aprehensión contra la requerida Agustina Antonia Carrera Lugo (a) Yocelyn, de acuerdo con el artículo IX de la Convención sobre Extradición adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933 y vigente en nuestro país desde el 10 de octubre del año 1934;

Visto: las Notas Diplomáticas Nos. 40 y 24 de fecha 3 de agosto del 2004 y 17 de febrero del 2005 de la Embajada de la República de Argentina en el país;

Visto: La documentación aportada por el Estado requirente sobre la solicitud de extradición, consistente en:

- a) Pedimento de Extradición hecho por Ricardo Arturo Warley, Magistrado Interino a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción No. 28 de la Capital Federal, República de Argentina.
- b) Copia íntegra del Auto de Procesamiento expedido en fecha 24 de abril de 2002, por Eduardo Moundjian, Juez de Instrucción de la Capital Federal Argentina.
- c) Copia íntegra del Auto de Rebeldía (mediante el cual se ordenó la inmediata captura nacional e internacional de la requerida), expedido en fecha 20 de abril de 2004 por Ricardo Arturo Warley Magistrado Interino a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción No. 28 de la Capital Federal, Argentina.
- d) Tratado Interamericano de Extradición suscrito en la ciudad de Montevideo el 26 de diciembre de 1933.
- e) Copia íntegra de Legislación Interna del país requirente: Arts. 26, 52 y 53 del Código Procesal Penal de la República de Argentina; Arts. 62 y 63 del Código Penal de la República de Argentina.
- f) Certificación que hace constar que el Doctor Ricardo Arturo Warley, es Juez Interino del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción No. 28 y que la firma estampada en el pedimento de Extradición se corresponde con la obrante en el Registro de firmas de la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, expedida por Doctor Alfredo Barbaroch, Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal de la República de Argentina.

Visto: la Ley No 76/02 que instituye el Código Procesal Penal;

Visto: la Convención sobre Extradición, adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo en el mes de diciembre de 1933 y de la cual es signatario nuestro país, ratificada por Resolución No. 761, del Congreso Nacional el 10 de

octubre de 1934;

Atendido, que el artículo 162 del Código Procesal Penal establece que toda solicitud de extradición de una persona que se encuentre en territorio dominicano, una vez recibida la misma por el Poder Ejecutivo, deberá este remitirla a la Suprema Corte de Justicia para que ésta decida lo que corresponda;

Atendido, que la misma normativa procesal le otorga de manera expresa a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, decidir sobre toda solicitud de extradición que se formule;

Atendido, que el artículo 163 del referido Código Procesal Penal, señala que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia puede ordenar la aplicación de medidas de coerción en relación a la persona solicitada en extradición, siempre que se invoque la existencia de una sentencia o de una orden, se determine la naturaleza del hecho punible y se trate de un caso en el cual proceda la prisión preventiva, según este código en concordancia con el derecho internacional vigente;

Atendido, que además, en caso de urgencia se puede ordenar una medida de coerción, incluyendo la prisión preventiva, por un plazo máximo de un mes, aún cuando no se hayan presentado todos los documentos exigidos para la procedencia de la extradición; que no obstante, una vez presentada la documentación correspondiente, la medida puede extenderse hasta dos meses, salvo cuando los tratados establezcan un plazo mayor;

Atendido, que en el caso de la especie, según la documentación aportada, se ha comprobado que contra Agustina Antonia Carrera Lugo (a) Yocelyn existe un Auto de Rebeldía (mediante el cual se ordenó la inmediata captura nacional e internacional de la requerida), expedido el 20 de abril de 2004 por Ricardo Arturo Warley, Magistrado Interino a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción No. 28 de la Capital Federal, Argentina, para procesarle penalmente por cargos relacionados con la prostitución; Considerando, que por todas las razones expuestas, procede ordenar el arresto de Agustina Antonia Carrera Lugo (a) Yocelyn por el término de dos meses a partir de su captura; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y en mérito de las normativas indicadas,

RESUELVE:

Primero: Ordena el arresto de Agustina Antonia Carrera Lugo (a) Yocelyn por el término de dos meses a partir de la fecha de la captura, a los fines exclusivos de que se determine la procedencia o no de la extradición de la requerida solicitada por las autoridades penales de la República de Argentina, país requirente; **Segundo:** Ordena que una vez apresada la requerida, ésta deberá ser informada del porqué se le apresa y de los derechos que le acuerda la ley en estos casos; **Tercero:** Ordena que al realizar la medida anterior, sea levantado un proceso verbal por el ministerio público actuante, a los fines de comprobación de la medida anteriormente ordenada; **Cuarto:** Ordena que una vez cumplidos todos los requisitos anteriores, la requerida Agustina Antonia Carrera Lugo (a) Yocelyn, sea presentada dentro del plazo indicado en el ordinal primero, por ante esta Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de analizar la procedencia de la solicitud de extradición formulada por las autoridades penales de la República de Argentina, como país requirente; **Quinto:** Ordena la comunicación del presente auto al Magistrado Procurador General de la República para los fines correspondientes.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada,

leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do